

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-000858-2025 DE MIÉRCOLES, 09 DE JULIO DE 2025

### “POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 6 de mayo de 2025 a la CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (Sede principal), con Nit 900.491.883 – 7, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No.EPA-CT-0000475-2025, del 9 de junio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

### 3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

#### 3.1. Evaluación RH1 año 2024

MES	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO			QUÍMICOS			INDUSTRIALES	TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS
	BIOSANITARIOS (KG)	ANATOMOPATOLÓGICOS (KG)	CORTOPUNZANTES (KG)	FÁRMACOS (KG)	REACTIVOS (KG)	CITOTOXICOS (KG)	DOTACIÓN, ENVASES CONTAMINADOS, OTROS	
ENERO	2796	69	43	0	156	0	0,00	3064
FEBRERO	344	40	40	0	140	0	0,00	3634
MARZO	3075	223	23	10	0	0	0,00	3271
ABRIL	3398	54	42	0	190	0	0,00	3684
MAYO	3670	47	51	0	163	0	0,00	3871
JUNIO	3749	58	41	17	80	0	0,00	3944
JULIO	3573	42	79	112	0	35	0,00	3840
AGOSTO	3571	8	49	79	0	3	0,00	3710
SEPTIEMBRE	3651	4	35	53	0	0	0,00	3743
OCTUBRE	3734	1	19	57	0	16	0,00	3827
NOVIEMBRE	3430	2	25	50	0	0	0,00	3507
DICIEMBRE	3307	0	19	54	0	0	0,00	3380
TOTAL	41248	548	465	432	729	54	0,00	43476

Tabla 1. Formato RH1 RESPEL 2024

CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (sede principal), generó durante el año 2024 un total de 43,476 Kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 3.623 Kg y media móvil de los últimos seis meses un total de 3,167 kg, clasificándose como gran generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

#### 4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 6 de mayo de 2025, se realizó visita a la gestión externa de CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (sede principal), identificada con NIT 900.491.883 – 7, código CIU No. 8610, ubicado en la Calle 29 D # 20 – 18 Pie de la Popa, la cual fue atendida por el Sr. Manuel Pérez, Ingeniero Ambiental y la Sra. Laura Vásquez Líder de Calidad quien manifestó que

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

se prestan los servicios de hospitalización, UCI intermedio, UCI intensivo, Cirugía, Farmacia, Hemodinamia, Imágenes Diagnósticas, Laboratorios Clínicos, Patologías, Servicios pretransfuncional.

CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (sede principal) se encuentra distribuida así:  
SÓTANO:

- Farmacia → Planta de Aire Medicinal
- Almacenamiento de residuos sólidos y peligrosos

PRIMER PISO:

- Admisiones
- Consulta externa
- Hemodinamia

SEGUNDO PISO:

- Unidad de Cuidados Intensivos Adultos

TERCER PISO

- Cirugía

CUARTO PISO

- Unidad de Cuidado intermedio Adulto

QUINTO PISO

- Hospitalización

SEXTO PISO

- Laboratorio Clínico
- Oficinas Administrativas

#### **4.1. Manejo de Residuos Sólidos**

Durante la visita se evidenció que CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (sede principal), genera residuos no peligrosos ordinarios como, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, envolturas y restos de comidas, papel higiénico, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro. Estos son recolectados por el personal asignado del aseo y son llevados al lugar de almacenamiento temporal donde posteriormente son entregados a la empresa Promoambiental del Caribe (Pacaribe) S.A. E.S.P.)

#### **4.2. Manejo de Residuos Peligrosos**

CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (sede principal), genera residuos peligrosos: infecciosos como biosanitarios, cortopunzantes, anatomopatológicos, fármacos y reactivos. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los otros residuos en bolsas y canecas plásticas de color rojo. Los cuales se disponen con la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. E.S.P

#### **4.3. Características del sitio de almacenamiento temporal**

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que: → Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.

- Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.
- Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.
- Manejan correctamente el código de colores.



Foto 3. Almacenamiento Temporal RESPEL



Foto 4. Puerta acceso residuos RESPEL



Foto 5. Bascula de residuos RESPEL



Foto 6. Salida residuos RESPEL

#### 4.4. Gestión Externa

Los RESPEL son entregados a la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A. ESP, la recolección es diaria, excepto los domingos para sus respectivos procesos de transporte, desactivación, incineración y posterior disposición final en celdas de seguridad.

Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

La entidad cuenta con las actas de disposición final entregadas por el gestor, así como los manifiestos de transporte dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

Los residuos sólidos no aprovechables son entregados los lunes, miércoles y viernes a la empresa PACARIBE S.A. ESP para su disposición final.

#### 4.5. Manejo de las aguas residuales domésticas

CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (sede principal), genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

#### 4.6. Manejo de las aguas residuales no domésticas

CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (sede principal), genera aguas residuales no domésticas. Durante la visita presentó acta de análisis de calidad de agua residuales y están a la espera de los resultados, con toma de muestra realizada el día 17 de abril de 2025 por el Laboratorio de Calidad Aguas de Cartagena.



Figura 2. Acta análisis de calidad de aguas residuales (Capture de pantalla pc)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

#### 4.7. Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado con fecha 30 de julio del 2024 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

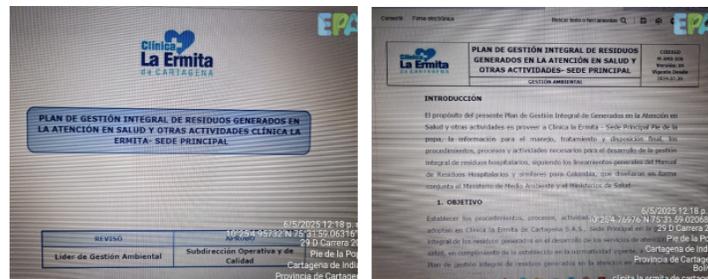


Figura 3. PGIRASA (capture de pantalla pc)

#### 4.8. Capacitaciones

CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (sede principal), cuenta con un plan de capacitaciones al personal, en temas como manejo de residuos sólidos, formato RH1.

#### 4.9. Información SIAC Subsistema RESPEL

CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (sede principal), se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 16 de marzo de 2021. Realizó el cierre al periodo de balance del año 2024 el día 26 de abril de 2025 con registro No. 5000360570 respectivamente, dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007 el corresponde hasta el 31 de marzo de cada año.



Figura 4. Cierre RESPEL (Capture de pantalla pc)

Durante la visita presentó certificado de residuos peligrosos correspondiente al mes de marzo del año 2025.

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]



SAC2025-38984

**CERTIFICADO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La empresa Soluciones Ambientales del Caribe SA ESP, identificada con NIT 824.006.522-1, prestadora de servicio de gestión de residuos peligrosos, autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, mediante Resolución 1050 del 13 de diciembre de 2004, certifica que recibió los residuos peligrosos generados por la empresa CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA S.A.S. Sede Principal Clínica Ermita identificada con NIT 900491883 los cuales son llevados a disposición final.

A continuación, se relacionan los residuos recolectados de 1/3/2025 a 31/3/2025.

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD	APROVECHAMIENTO	TRATAMIENTO	DISPOSICIÓN FINAL	CORRIENTE
Biosanitario	3471.50 KG	N/A	ESTERILIZACIÓN DE ALTA EFICIENCIA	RELLENOS SANITARIOS	Y1.2
Cortopunzante	32.80 KG	N/A	TÉRMICO	CELDA DE SEGURIDAD	Y1.3
Fármaco	94.80 KG	N/A	TÉRMICO	CELDA DE SEGURIDAD	Y3
Anatomopatológico	21.80 KG	N/A	TÉRMICO	CELDA DE SEGURIDAD	Y1.1
Aceite usado Kg	5.80 KG	RE-REGENERACION U OTRAS REUTILIZACIÓN DE ACEITES USADOS	FÍSICO - QUÍMICO	N/A	Y9
Batería de plomo	1.50 KG	RE-RECICLADO O RECUPERACION DE METALES Y COMPUESTOS METÁLICOS	FÍSICO - QUÍMICO	N/A	Y31
Medicamentos vencidos y/o deteriorados	9.80 KG	N/A	TÉRMICO	CELDA DE SEGURIDAD	Y3

La cantidad de residuos recibidos fueron:  
 • 3634.60 KG (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA KG)

La gestión realizada por la empresa Soluciones Ambientales del Caribe SA ESP, se realiza bajo el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de salud, seguridad y ambiente.

Para constancia se expide esta certificación el día 29 de abril de 2025.

Atentamente,

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente Biosanitarios (Y1.2), Cortopunzantes (Y. 1.3), Fármacos (Y 3), Anatomopatológicos (Y. 1.1), Aceites usados Y (9) Batería de plomo (Y31). La empresa gestora es Soluciones Ambientales del Caribe S.A E.S.P.

**4.10. Plan de contingencia**

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No han realizado simulacro. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

**4.11. Fumigación**

Realiza fumigaciones con la empresa Nogar Fumigaciones B.G.A. La última fumigación la realizaron el día 23 de febrero 2025, con periodicidad trimestral.



Figura 6. Certificado Fumigación. (Captura de pantalla nc)

De acuerdo con lo anterior, se emite el siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO**

**1. CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (sede principal), cumple con:**

1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. 1.2. Los valores límites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1.3. El formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.

1.4. Capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

1.5. Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, hasta el 31 de marzo de cada año.

1.6. Realizaron la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con el Laboratorio de Calidad Aguas de Cartagena. siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, con periodicidad anual.

## **2. CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (Sede principal), debe:**

2.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

2.2. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”, Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM independiente al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

2.3. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

2.4. Cumple con lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, hasta el 31 de marzo de cada año.

2.5. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. “el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA).** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7o de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el Ideam.

**PARÁGRAFO 1o.** La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.”

2.6. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

(...)”

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, también conocido como el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece: *“las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado. En esencia, este artículo detalla que aquellos que se benefician del servicio*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*de alcantarillado, especialmente aquellos con fines comerciales, industriales, oficiales y especiales, deben cumplir con la normativa de vertimientos vigente.”*

Así mismo, los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015 establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles para los vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado, respectivamente. El artículo 14 se enfoca en los vertimientos a cuerpos de agua, mientras que el artículo 16 trata sobre los vertimientos a sistemas de alcantarillado.

*Que, el numeral 4.1.1.3.1.3 de la Resolución 0591 de 2024, dentro del contexto del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades (PGIRASA), se refiere a la identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados. Este numeral detalla los aspectos específicos que el generador debe considerar al describir los residuos que produce, tanto peligrosos como no peligrosos, y cómo estos se clasifican y cuantifican.*

Que, el artículo 7 de la Resolución 839 de 2023 regula las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que requieren licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y otras autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Estas personas deben diligenciar y actualizar anualmente el Registro Único Ambiental (RUA).

Así mismo, la Resolución 839 de 2023 en su artículo 10 señala: **“Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA).** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM (...)”

Que, el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, se refiere a la necesidad de establecer el contexto del riesgo, lo cual incluye la definición de las variables para determinar los criterios del riesgo que deben tener en cuenta las entidades públicas y privadas responsables del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). Este proceso de conocimiento del riesgo es fundamental para el desarrollo de los procesos de reducción del riesgo y de manejo del desastre.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora SIDYS ESPERANZA DONADO SANTIAGO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (Sede principal), con Nit 900.491.883 – 7, ubicado en la Calle 29 D # 20 – 18 Pie de la Popa, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA Sede principal), con Nit 900.491.883 – 7, ubicado en la Calle 29 D # 20 – 18 Pie de la Popa , en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
2. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17. "Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado", Radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM independiente al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.
3. Presentar consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.
4. Solicitar la inscripción en línea del Registro Único Ambiental – RUA, RESOLUCIÓN 0839 DE 2023, Tal como lo menciona el artículo 7 de los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA. "el Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.
5. Realizar simulacros como mínimo una vez al año para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000475-2025, del 9 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

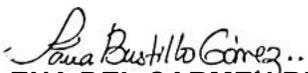
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de la CLINICA LA ERMITA DE CARTAGENA (Sede principal), con Nit 900.491.883 – 7, al correo [calidad@clinicalaermitadecartagena.com](mailto:calidad@clinicalaermitadecartagena.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

  
Proyectó: Katya caez arana  
Asesora Jurídica EP